

**ADENDA DE BANCABILIDAD N° 1
CONTRATO DE CONCESION**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una Adenda Número Uno al “Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima”, que celebran de una parte la Municipalidad Metropolitana de Lima, con domicilio en Pasaje Santiago Acuña N° 127, Oficina N° 205, Provincia y Departamento de Lima, Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través de su Gerente de Promoción de la Inversión Privada, señor Domingo Arzubalde Elorrieta, con D.N.I. N° 23924595, designado por Resolución de Alcaldía N° 180, de fecha 20 de junio de 2012, quien actúa en cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y de la otra parte, Rutas de Lima S.A.C., con R.U.C. No. 20550372640, a quien en adelante se denominará el CONCESIONARIO, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, oficina 502, San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por los señores Raul Ribeiro Pereira Neto identificado con Carné de Extranjería N° 000659595 y Marcelo Pires Ferreira Prado identificado con Carnet de Extranjería N° 000874437, debidamente facultados al efecto de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida N° 12934026 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 9 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de CONCEDENTE, y Rutas de Lima S.A.C., en calidad de CONCESIONARIO suscribieron el “Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, “el Contrato” o “el Contrato de Concesión”).
- 1.2 El numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificatorias, señala que durante los primeros tres (3) años contados desde la fecha de suscripción de los Contratos de Asociación Pública Privada - APP, los sectores competentes no podrán suscribir adendas a los mismos, salvo que se tratara de: a) la corrección de errores materiales; b) de requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato, entre otros. En cualquier caso, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la APP, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas partes.
- 1.3 Mediante Carta N° 219-VNL-MML, notificada al CONCEDENTE el 08 de agosto de 2013, el CONCESIONARIO reconoce que en el Cuadro N° 02 del Anexo 06 del Contrato de Concesión existe un error material con respecto al peaje consignado para vehículos pesados en el Tramo Panamericana Norte (Columna B).
- 1.4 Mediante Carta N° 0383-VNL-MML, recibida el 15 de octubre de 2013, el CONCESIONARIO remite la propuesta de modificación al Contrato de Concesión formulada a requerimiento de los Acreedores Permitidos, con motivo del resultado de su análisis de bancabilidad para viabilizar el Cierre Financiero del Proyecto.



1.5 Mediante Oficio N° 1210-2013-MML-GPIP, de fecha 10 de diciembre de 2013, se remitió al CONCESIONARIO los comentarios y observaciones efectuadas por el CONCEDENTE sobre la propuesta de modificación al Contrato de Concesión presentada por el CONCESIONARIO.

1.6 Mediante Carta N° 651-VNL-MML, notificada el 07.02.2014, el CONCESIONARIO remite la propuesta de modificación al Contrato de Concesión por bancabilidad, a requerimiento de los Acreedores Permitidos, reformulada en respuesta al Oficio N° 1210-2013-MML-GPIP.

1.7 Mediante Oficio N° 189-2014-INVERMET-SGP de fecha 12.02.14, el Supervisor del Contrato señala que carece de competencia para pronunciarse sobre la determinación de la tarifa, y que resulta pertinente suscribir la adenda de bancabilidad para la obtención del Cierre Financiero.

1.8 Dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1012 y su Reglamento, es común intención de las Partes celebrar la presente adenda de bancabilidad del proyecto, para la obtención del financiamiento necesario que permita la ejecución de las obras previstas en el Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de las demás prestaciones a cargo del CONCESIONARIO (en adelante, la Adenda).

1.9 La presente adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XX del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

2.1 Por medio del presente documento, las partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión:

- (i) Literal h) de la Cláusulas 1.8 (Definición de Acreedores Permitidos), el mismo que quedará redactado según el texto siguiente:

"1.8 Acreedores Permitidos

(...)

h) Cualquier representante de obligacionistas, agente fideicomisario, agente de garantías o "trustee", como representante colectivo que actúa en representación de las personas naturales o jurídicas que tengan o adquieran la calidad de acreedores en un financiamiento al CONCESIONARIO o adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido directa o indirectamente por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, bajo las leyes peruanas o de cualquier otro país".

Adicionalmente, respecto de este numeral, las Partes también acuerdan agregar un párrafo final según el texto siguiente:

"La calificación de Acreedor Permitido se verificará únicamente al momento en que dicha entidad adquiera la condición de acreedor bajo el Endeudamiento Garantizado Permitido".



- (ii) Tercer párrafo de la Cláusula 3.8, el mismo que quedará redactados según el texto siguiente:

“(…)

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con la debida anticipación y para cada Cierre Financiero, copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la tasa de costo de deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor (es) Permitido (s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión, incluyendo, de ser el caso, el convenio en virtud del cual se establezca el compromiso de financiar parte de la Obra. En caso que el CONCESIONARIO obtenga financiamiento a través de una emisión de valores, el CONCESIONARIO estará únicamente obligado a presentar los proyectos acordados de los contratos relevantes (sin incluir los términos que estén por definir al momento de la colocación de los valores), debiendo cumplir con informar al CONCEDENTE los términos definitivos y enviar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la emisión de los valores. En todo caso, los contratos o acuerdos referidos deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

(…)”.

- (iii) Los literales d) y e) de la Cláusula 6.1, los mismos que quedarán redactados según los textos siguientes:

“(…)”.

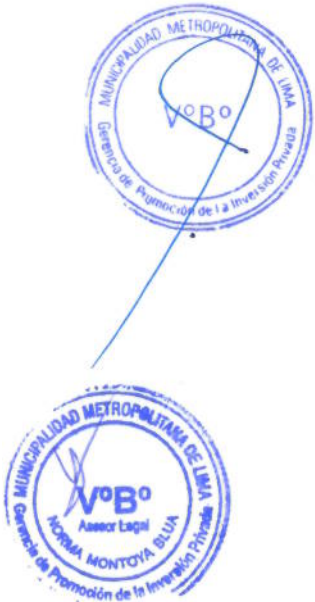
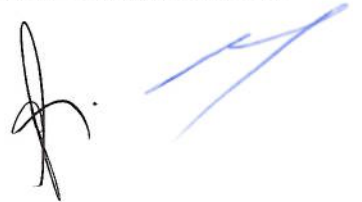
(d) Se haya emitido el decreto supremo aprobando el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica por parte del Estado (por parte del Gobierno Central), de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables;

(e) Se haya suscrito el Convenio de Estabilidad Jurídica entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y/o el Gobierno Central, según corresponda;

(…)”.

- (iv) La cláusula 7.1, la cual quedará redactada según el texto siguiente:

“7.1 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras Obligatorias de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 01, con la normativa técnica nacional e internacional referida en el mismo Anexo, o cualquier otra norma cuya aplicación sea previamente



acordada por las Partes, y conforme al Cronograma de Avance de Obras. El CONCESIONARIO deberá iniciar la ejecución de las Obras Obligatorias de acuerdo a lo siguiente:



- Tramo Panamericana Norte y Tramo Panamericana Sur: dentro de los treinta (30) Días Calendario computados desde la culminación de las Actividades Preparatorias contempladas bajo el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, debiendo ejecutar dichas Obras en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses posteriores a la culminación de las referidas Actividades Preparatorias.
- Tramo Ramiro Priolé: dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la entrega al CONCESIONARIO de la totalidad del Área de la Concesión de dicho tramo, el mismo que deberá encontrarse libre, saneado, sin interferencias de redes y servicios públicos, con las servidumbres necesarias y todo lo demás que fuese indispensable para el inicio de las obras, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 5.45 y siguientes, debiendo el CONCESIONARIO ejecutar dichas Obras en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde que se cumplan las condiciones antes descritas, así como las establecidas en los literales ii), iii) y iv) de las Actividades Preparatorias. Para estas últimas actividades, el CONCESIONARIO contará con un plazo máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de entrega de totalidad del Área de la Concesión de dicho tramo en las condiciones antes descritas.



Dicho plazo máximo de ejecución podrá ser prorrogado por el CONCEDENTE a solicitud del CONCESIONARIO siempre que las demoras o atrasos observados se produzcan por causales que no sean imputables al CONCESIONARIO.

Las Actividades Preparatorias deberán comenzar a ejecutarse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, para lo cual deberá haber ocurrido conjuntamente lo siguiente:

- (i) El CONCEDENTE haya efectuado la entrega de las Áreas de la Concesión, de acuerdo con el Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión acordado entre las Partes;
- (ii) El CONCESIONARIO haya obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), y la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que permitan el inicio de ejecución de las Obras Obligatorias;
- (iii) El CONCEDENTE haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería respectivos que permitan el inicio de



ejecución de las Obras Obligatorias, tomando en cuenta que dichas aprobaciones se podrán dar de manera parcial, con el objetivo de permitir el cumplimiento del Cronograma de Avance de Obras; y



- (iv) *El CONCESIONARIO haya obtenido de las Autoridades Gubernamentales los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el inicio de la Construcción de las Obras Obligatorias.*

El plazo de ejecución de las Actividades Preparatorias no excederá de cuatro (4) meses contados desde su fecha de inicio, plazo que no está incluido dentro del plazo establecido para la ejecución de las Obras Obligatorias.

El retraso y/o demora en el inicio y/o ejecución de las Actividades Preparatorias y/u Obras Obligatorias por causas no atribuibles al CONCESIONARIO, determina la ampliación del plazo previsto para la ejecución de las Obras Obligatorias en forma proporcional al retraso, y de ser el caso, la aplicación de los mecanismos previstos en el Capítulo XVIII.

El CONCESIONARIO podrá acordar con el CONCEDENTE la ejecución de Obras Obligatorias antes del Cierre Financiero con cargo a los recursos de la Cuenta de Recursos para la Concesión y/o Cuenta de Recaudación del Fideicomiso de Recaudación, o en su defecto, cualquier otro mecanismo que las Partes acuerden”.

- (v) *El tercer párrafo de la cláusula 12.8, el mismo que quedará redactado según el texto siguiente:*

“(…)

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO en el Contrato inclusive en el caso que los Acreedores Permitidos hagan ejercicio de los derechos mencionados en la cláusula 12.14”.

- (vi) *Los acápites i), vii), x) y xi) de la cláusula 12.13, los cuales quedarán redactados según los textos siguientes:*

“(…)

- i) *La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario al inicio de tal ejecución en la que los Acreedores Permitidos comuniquen, a*



título informativo, al CONCEDENTE el sustento de ello y la causal de ejecución. La indicada ejecución de garantía no podrá implicar ninguna acción o-cualquier medida que pueda poner en riesgo, ya sea en forma directa o indirecta, la Concesión”.



“vii) Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, de ser el caso, las cuales podrán estar referidas únicamente al cumplimiento de los criterios de selección establecidos previamente en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada o, previa conformidad de los Acreedores Permitidos, a criterios que mejoren la operatividad del Contrato de Concesión”.



“x) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días Calendario siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía, prorrogables por un plazo de noventa (90) Días Calendario previa notificación de los Acreedores Permitidos en la que éstos notifiquen al CONCEDENTE la imposibilidad de completar el proceso de ejecución en dicho plazo inicial. Dicha notificación deberá contener, a título informativo, las causales que imposibilitan la culminación del proceso de ejecución”.

“xi) En caso sea necesario un plazo adicional al de noventa (90) Días Calendario mencionado en la cláusula 12.13(x) anterior, los Acreedores Permitidos podrán solicitar dicho plazo al CONCEDENTE de forma sustentada antes del vencimiento de la prórroga automática indicada en el numeral anterior. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la recepción de dicha solicitud. En caso de no pronunciarse en el referido plazo, se entenderá aprobada la solicitud”.



(vii) La cláusula 12.14, según el texto siguiente:

“El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO que pueda dar origen a la Caducidad de la Concesión, comunicando expresamente su intención de declarar la misma haciendo referencia a la causal expresa. Los Acreedores Permitidos podrán realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, en los plazos establecidos en la cláusula 17.18. En



caso dichas obligaciones no sean subsanadas en el plazo previsto en el presente párrafo, el CONCEDENTE podrá declarar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO”.

(viii) El primer párrafo de la cláusula 15.2, según el texto siguiente:

“En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal (con excepción de los contratos de financiamiento y garantías vinculados al Endeudamiento Garantizado Permitido celebrados con los Acreedores Permitidos y el contrato del Fideicomiso de Recaudación) se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

(...)”.

(ix) La cláusula 17.3, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“El Contrato podrá terminar anticipadamente por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, lo cual deberá ser comunicado a los Acreedores Permitidos por escrito, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada a ser acordada”.

(x) Los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la cláusula 17.4, los que quedarán redactados según los textos siguientes:

(...)”.

En caso que el CONCEDENTE certifique alguna de las circunstancias indicadas precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 17.18 y el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, este último deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos por escrito, con una anticipación de al menos ciento veinte (120) Días Calendario respecto de la fecha de terminación anticipada prevista.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO indicadas en los literales precedentes debe obedecer a causas directamente imputables al CONCESIONARIO y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, hecho de tercero o hecho del CONCEDENTE. Asimismo, la ocurrencia de dichos incumplimientos debe haber sido formalmente comunicada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, debiendo cumplirse con dar la posibilidad a éstos de subsanar el incumplimiento dentro del plazo establecido en la cláusula 17.18. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el CONCEDENTE, a su criterio, podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

(...)”.



(xi) Los acápites ii) y iii) de la cláusula 17.14, los cuales quedarán redactados según los textos siguientes:

"(...)

ii) *La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en Nuevos Soles para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior-a la fecha de pago. El retraso en el pago de la compensación por la inversión efectuada dará lugar al reconocimiento del pago de intereses a una tasa de LIBOR más 3% calculada mensualmente.*

iii) *El monto a ser reconocido por el CONCEDENTE por la inversión efectuada será determinado y comunicado a las partes dentro de los sesenta (60) Días Calendario de comunicada la caducidad al CONCESIONARIO, de acuerdo al procedimiento indicado a continuación, por una un banco de inversión de reconocido prestigio internacional, seleccionado por el CONCESIONARIO de una terna integrada por bancos de inversión de reconocido prestigio internacional propuesta por el CONCEDENTE.*

La referida terna deberá ser propuesta por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) Días Calendarios contados a partir de comunicada la caducidad al CONCESIONARIO. Una vez recibida la propuesta, el CONCESIONARIO deberá elegir el banco de inversión en un plazo de dos (2) Días Calendarios. El banco de inversión escogido tendrá que, en un plazo no mayor a los cuarenta y tres (43) Días Calendarios de haber sido escogido, emitir el correspondiente informe que incluya el monto a ser reconocido por el CONCEDENTE por la inversión efectuada. El referido informe será vinculante para las Partes incluso si es emitido luego de vencido el plazo de cuarenta y tres (43) Días Calendarios antes mencionado".

Asimismo, las Partes acuerdan agregar el acápite iv) a la cláusula 17.14, según el texto siguiente:

iv) *El monto reconocido conforme a lo indicado en el numeral iii) anterior deberá ser pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de recibido el informe a que se refiere el numeral iii) anterior. Sin perjuicio de lo señalado en la oración precedente, en caso que el CONCEDENTE no disponga de los recursos suficientes para cumplir con la obligación de pago a que se refiere la presente cláusula, éste estará obligado a incluirlo en el ejercicio presupuestal siguiente a la fecha en que se determine el monto, conforme a la legislación presupuestal vigente".*



(xii) Los acápites ii) y iii) de la cláusula 17.15, los cuales quedarán redactados según los textos siguientes:

"(...)

ii) *La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en Nuevos Soles para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior a la fecha de pago. El retraso en el pago por la indemnización dará lugar al reconocimiento del pago de intereses a una tasa de LIBOR más 3% calculada mensualmente.*

iii) *El monto a ser reconocido por el CONCEDENTE será determinado dentro de los sesenta (60) Días Calendario de comunicada la caducidad al CONCESIONARIO por un banco de inversión de reconocido prestigio internacional, seleccionado por el CONCESIONARIO de una terna integrada por bancos de inversión de reconocido prestigio internacional propuesta por el CONCEDENTE.*

La referida terna deberá ser propuesta por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un plazo de quince (15) Días Calendarios contados a partir de comunicada la caducidad al CONCESIONARIO. Una vez recibida la propuesta, el CONCESIONARIO deberá elegir el banco de inversión en un plazo de dos (2) Días Calendarios. El banco de inversión escogido tendrá que, en un plazo no mayor a los cuarenta y tres (43) Días Calendarios de haber sido escogido, emitir el correspondiente informe que incluya el monto a ser reconocido por el CONCEDENTE por la inversión efectuada. El referido informe será vinculante para las Partes incluso si es emitido luego de vencido el plazo de cuarenta y tres (43) Días Calendarios antes mencionado".

Asimismo, las Partes acuerdan agregar el acápite iv) a la cláusula 17.15, según el texto siguiente:

"iv) *El monto reconocido conforme a lo indicado en el numeral iii) anterior deberá ser pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de recibido el informe a que se refiere el numeral iii) anterior. Sin perjuicio de lo señalado en la oración precedente, en caso que el CONCEDENTE no disponga de los recursos suficientes para cumplir con la obligación de pago a que se refiere la presente cláusula, éste estará obligado a incluirlo en el ejercicio presupuestal siguiente a la fecha en que se determine el monto, conforme a la legislación presupuestal vigente".*

(xiii) La cláusula 17.16, la misma que quedará redactada según el texto siguiente:



"En todos los eventos de Caducidad en que el CONCEDENTE o los Acreedores Permitidos asuman directamente o a través de un tercero la explotación de la Concesión, no existirá obligación de ningún tipo de parte del CONCESIONARIO para con los Usuarios.

Cualquiera que sea la causal de la Caducidad, en caso de producirse ésta, el Concedente asumirá las obligaciones de pago del Endeudamiento Garantizado Permitido y los Acreedores Permitidos tendrán el derecho de cobrar el saldo de la deuda no amortizado según los términos y condiciones del Endeudamiento Garantizado Permitido, con cargo a los fondos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación.

Para estos efectos, el Fideicomiso de Recaudación y todas sus obligaciones y estipulaciones deberán mantenerse vigentes hasta seis (6) meses posteriores a que se cumpla con pagar el saldo de la deuda del Endeudamiento Garantizado Permitido según lo antes indicado. Igualmente corresponderá mantener vigente el Fideicomiso de Recaudación, al menos hasta seis (6) meses después de la cancelación de las obligaciones de pago a que se refieren las cláusulas 17.14 y/o 17.15, por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO.

Hasta que no se haya cumplido con el pago íntegro del Endeudamiento Garantizado Permitido, el CONCEDENTE estará obligado a cumplir las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión respecto de la generación, actualización, reajuste, canalización, cesión y administración de las Tarifas y Peajes, así como garantizar la preservación de los Bienes de la Concesión y la adecuada operación de los mismos, de manera que el Fideicomiso de Recaudación continúe recibiendo y administrando las Tarifas y Peajes con el propósito de permitir el pago oportuno del Endeudamiento Garantizado Permitido. En caso el CONCEDENTE incumpliera con estas obligaciones, adicionalmente a los fondos en el Fideicomiso de Recaudación, los Acreedores Permitidos podrán exigir el pago del Endeudamiento Garantizado Permitido directamente al CONCEDENTE".

(xiv) La cláusula 17.18, según el texto siguiente:

"En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO previsto en la cláusula 17.4 y de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el CONCEDENTE otorgará al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos un plazo de subsanación de sesenta (60) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción por parte del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, respectivamente, del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Asimismo, el plazo antes referido será prorrogable a favor de los Acreedores Permitidos, por un período igual, de manera automática, bastando para ello una comunicación de éstos al CONCEDENTE en la que informen las razones por las que ha sido imposible completar el proceso de subsanación en dicho plazo inicial. Esta prórroga automática



no aplicará para la subsanación del incumplimiento de las obligaciones indicadas en el Capítulo XIII vinculadas al régimen de seguros.



En caso de requerirse un plazo adicional, los Acreedores Permitidos podrán solicitar una prórroga al CONCEDENTE hasta por el mismo plazo de la prórroga automática, de forma sustentada antes del vencimiento de ésta. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la recepción de dicha solicitud. En caso de no pronunciarse en dicho plazo, se entenderá aprobada la solicitud.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el CONCEDENTE podrá otorgar plazos mayores a los antes indicados”.



(xv) La Cláusula 18.5, la misma que quedará redactada según el texto siguiente:

“A excepción del supuesto regulado en el literal d) de la cláusula 18.1 y, respecto del tramo Ramiro Prialé, de los supuestos regulados en los literales b) y/o c) de la cláusula 18.1, en caso la suspensión se extienda por más de ciento y veinte (120) Días Calendario contados desde el día en que se inició la misma, las Partes podrán acordar prorrogar la suspensión o, en su defecto, en el caso que la suspensión imposibilite la continuación de la Concesión cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad del Contrato por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la cláusula 18.1 por causa no imputable al CONCESIONARIO, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En ningún caso, la configuración de eventos previstos en la cláusula 18.1 habilitará la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del CONCEDENTE.

Respecto del Tramo Ramiro Prialé, en caso hubiesen transcurrido dieciocho (18) meses contados desde la fecha en que ocurra el Cierre Financiero sin que el CONCEDENTE hubiese cumplido con su obligación de entregar al CONCESIONARIO la totalidad del Área de la Concesión del referido Tramo en las condiciones descritas en la cláusula 7.1, la obligación del CONCESIONARIO de realizar las Obras Obligatorias en dicho Tramo se encontrará sujeta a que cuente con el financiamiento para la ejecución de las Obras Obligatorias de dicho Tramo.

Una vez cumplida la obligación del CONCEDENTE de entregar la totalidad del Área de la Concesión del Tramo Ramiro Prialé en las condiciones descritas en la cláusula 7.1, y se hubiesen obtenido los títulos habilitantes a que se refiere la cláusula 7.16 y siguientes, luego del plazo previsto en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO contará con un plazo de hasta dieciocho (18) meses contados desde la fecha de recepción de dichas áreas u obtenidos los títulos habilitantes antedichos –lo que ocurra luego–, para obtener el financiamiento necesario para ejecutar las Obras Obligatorias en dicho Tramo.





En caso el CONCESIONARIO no obtenga el financiamiento a que se refiere el párrafo precedente dentro del plazo previsto, se mantendrá su obligación de ejecutar las Obras Obligatorias respecto del Tramo Ramiro Prialé con hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos generados por la Concesión que puedan estar disponibles para tal fin bajo los contratos del Endeudamiento Garantizado Permitido, no pudiendo las Partes invocar la caducidad del Contrato de Concesión. En este último caso, el plazo para ejecutar dichas Obras descrito en la cláusula 7.1 no será aplicable, dado que las Obras Obligatorias respecto del Tramo Ramiro Prialé se ejecutarán en la medida que existan dichos fondos disponibles”.

(xvi) El cuadro N° 2 del Anexo N° 06 (Cronograma de Incrementos de Tarifa), en la columna “B” correspondiente al Tramo Panamericana Norte (PN), en lo referente al peaje para Vehículo Pesado, donde dice “1.74/Eje” debe decir: “1.74/Veh”.



CLAUSULA TERCERA.- EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PREVIAS

- 3.1 En cumplimiento de las cláusulas 5.32 y siguientes del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan que será el CONCESIONARIO quien ejecute las Actividades Previas de cargo del CONCEDENTE.
- 3.2 Toda vez que las Actividades Previas van a ejecutarse con recursos adicionales que el CONCESIONARIO buscará obtener como parte del Cierre Financiero, las Partes acuerdan que la ejecución de dichas actividades estará sujeta a la consecución del Cierre Financiero.
- 3.3 En aplicación de la cláusula 5.33 y los literales b), e), f) y g) de la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan como mecanismos de compensación por la ejecución de las Actividades Previas, los establecidos en el Anexo 1 adjunto al presente documento.
- 3.4 Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO tendrá plena libertad para ejecutar la Ingeniería de Detalle, realizar los trabajos por fases y demás actividades necesarias, siempre que cumpla con garantizar los Índices de Serviciabilidad y Niveles de Servicio establecidos en los Anexos 4 y 5, respectivamente del Contrato de Concesión, en el 70% de la Infraestructura Vial Existente hasta el 31 de diciembre de 2015 y el 30% restante hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 3.5 En la medida que el CONCESIONARIO vaya entregando los tramos donde haya ejecutado las Actividades Previas, el Supervisor podrá exigirle las obligaciones previstas la cláusula 8.3 del Contrato de Concesión.



CLAUSULA CUARTA.- VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.



CLAUSULA QUINTA.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se opongan a lo previsto en la presente Adenda.
- 5.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 5.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.



CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

Firmado en Lima, en tres (03) ejemplares originales, a los trece (13) días del mes de febrero de 2014.

POR EL CONCEDENTE:


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

ARQ. DOMINGO ARZUBALDE ELORRIETA
GERENTE

POR EL CONCESIONARIO:



RAUL RIBEIRO PEREIRA NETO
REPRESENTANTE LEGAL
RUTAS DE LIMA S.A.C.





ANEXO 1 ADENDA DE BANCABILIDAD

COMPENSACIONES POR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS ASUMIDAS POR EL CONCESIONARIO



- a) Modificación del Peaje a cobrarse a los Usuarios luego de culminadas las Obras Obligatorias respecto de cada Tramo, durante todo el plazo de la Concesión, conforme al siguiente cuadro, el mismo que actualiza el cuadro establecido en el literal c) de la Cláusula 10.7 y las demás disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión sobre régimen tarifario:

Centro de Recaudación	Peaje
Centro de Recaudación Panamericana Norte	S/. 3.39 (Tres con 39/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Panamericana Sur:	S/. 3.54 (Tres con 54/100 Nuevos Soles)
Centro de Recaudación Ramiro Prialé	S/. 3.39 (Tres con 39/100 Nuevos Soles)

- b) La utilización de los US\$50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) comprometidos para la ejecución de las Obras Según Demanda, según la cláusula 7.46 del Contrato de Concesión, con cargo a los recursos de la Cuenta de Recaudación que no están comprometidos con el pago del Endeudamiento Garantizado Permitido. En consecuencia, se extingue la obligación del CONCESIONARIO de aportar el monto antes referido para la ejecución de Obras Según Demanda.
- c) La utilización del monto previsto para la Obra Obligatoria establecida en el Numeral 01.05.02.02. del Anexo 1 del Contrato de Concesión (PS1-05+PS1-06: IVD Vivanco + Bugarvillas). No obstante, el CONCESIONARIO se mantendrá obligado a ejecutarla tentativamente para el año 2017, sin perjuicio de que su financiamiento requiera de la aplicación de los mecanismos de compensación que las Partes acuerden conforme a la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión. La aplicación de los Peajes mencionados en el Literal a) precedente y los demás derechos que pudieran corresponder al CONCESIONARIO conforme al Contrato de Concesión no están sujetos a la ejecución de la obra antedicha.
- d) US\$15'000,000.00 (Quince Millones y 00/100 Dólares Americanos) a ser pagados a través de los mecanismos de compensación previstos en la cláusula 18.6 del Contrato de Concesión que acuerden las Partes, una vez que las Actividades Previas se hayan ejecutado en el 70% de la Infraestructura Vial Existente.

Los montos antes señalados serán los únicos a que se encuentra obligado a compensar el CONCEDENTE por la ejecución de las Actividades Previas.

